

Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia

2009-2014

**Informe alternativo
presentado al Comité
Contra la Tortura de la ONU**

RESUMEN EJECUTIVO



Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia

2009-2014

INFORME ALTERNO PRESENTADO AL COMITÉ
CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

RESUMEN EJECUTIVO

Bogotá, marzo de 2015



© **COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA**

Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES)
Centro de Atención Psicosocial (CAPS)
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Ccajar)
Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)
Corporación Avre
Corporación REINICIAR
Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSP)
Corporación Vínculos
Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

En conjunto con:

Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia –ACOOC–
Asociación para la Promoción Social Alternativa –MINGA–
Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes
al Conflicto Armado en Colombia –COALICO–
Colombia Diversa
Corporación Anne Frank Colombia
Heartland Alliance International
Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social –PAIIS–



**Comisión
Europea**

La OMCT, la CCJ y las organizaciones en el seno de la Coalición Colombiana Contra la Tortura agradecen el apoyo de la Comisión Europea para la elaboración de este informe. Su contenido se encuentra bajo sola responsabilidad de las organizaciones que lo suscriben y en ningún caso debe ser interpretado como la opinión de las instituciones que apoyan.

Introducción

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se practican de manera sistemática y generalizada en Colombia y, a pesar de su prohibición absoluta por parte del derecho internacional de los derechos humanos, no son investigados ni sancionados efectivamente por las instancias judiciales.

En el marco de la revisión del 5to Informe periódico de Colombia ante el Comité contra la Tortura, la Coalición Colombiana Contra la Tortura (CCCT), en colaboración con otras organizaciones, presenta el Informe alternativo sobre tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes correspondiente al periodo 2009-2014. Este expone las circunstancias en que estas victimizaciones se han desarrollado en el país y representan el incumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés) y las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT).

En ese sentido, este Informe presenta un panorama general de la tortura y los malos tratos, que incluye consideraciones respecto a los patrones de ocurrencia de estas victimizaciones y el marco jurídico de las mismas; una mirada a los grupos históricamente discriminados que sufren actos de tortura y malos tratos en diferentes escenarios, tales como las mujeres, niños, niñas, adolescentes, población LGBTI, las personas en condición de discapacidad y los defensores y defensoras de derechos humanos; la situación de tortura y malos tratos de la que son víctimas las personas privadas de la libertad en Colombia; otras victimizaciones en las que se ha registrado la ocurrencia de tortura y malos tratos, como abuso de autoridad en movilizaciones sociales, control social en zonas militarizadas, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales; el estado y los retos de la investigación y sanción de la tortura, y el impacto psicosocial que sufren las víctimas de estos hechos.



1. Panorama de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia: 2009-2014 (arts. 1 y 4 CAT)

Actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido registrados en el territorio nacional en el marco de movilizaciones sociales, represión a la labor de defensores y defensoras de derechos humanos, dirigidos contra poblaciones vulnerables y discriminadas, bajo circunstancias de control social y en centros de reclusión. El Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz demuestran esta situación, en cuanto han registrado durante el lapso mencionado casos de tortura física correspondientes a 349 víctimas, las cuales alcanzaron su mayor punto en el 2013 con 96 víctimas.

Estos eventos ocurrieron en 25 de los 32 departamentos de Colombia, dentro de los que Nariño, Caquetá y Norte de Santander presentan las tasas más altas. Por su parte, los hombres de 18 a 25 años han sido las principales víctimas de tortura física (dentro de la cual no se cuenta violencia sexual o actos de amenazas) y las poblaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas y las personas excluidas socialmente son los sectores sociales más afectados por esta victimización. Por último, la Fuerza Pública es registrada como el principal perpetrador de estos actos, seguido por los grupos paramilitares posdesmovilización.

• 4 •

De igual forma, teniendo en cuenta los contextos de ocurrencia de la tortura y los grupos sociales a los que usualmente se dirige, se ha identificado que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se presentan como forma de discriminación, persecución política, sometimiento de la población carcelaria, represión de la protesta social y mecanismo de control social. Lo anterior en la medida en que estos actos victimizantes se dirigen especialmente contra mujeres, niños, niñas, adolescentes, población LGBTI, grupos étnicos, personas con discapacidad, defensores y defensoras de derechos humanos y población reclusa, además de darse en contextos de protesta y en zonas militarizadas por el Estado dentro de las que se ejerce diferentes tipos de control social.

1.1. Sanciones lícitas como exclusión de tortura (art. 2 CAT)

El tipo penal de tortura es definido por los artículos 137 y 178 del Código Penal colombiano como toda acción que inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos, causados con el fin de obtener información o confesión de la víctima o un tercero, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por motivos basados en cualquier tipo de discriminación. El artículo 178 establece además, en su último inciso: “No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas”. La exequibilidad de este inciso está siendo revisada por la Corte Constitucional, por lo que organizaciones integrantes de la CCCT han recomendado que este sea interpretado en el entendimiento de que la sanción lícita no deja de ser tortura por el hecho de estar contemplada en la ley, sino que debe responder a prácticas legítimas y al respeto de los estándares de derechos humanos.

1.2. La tipificación de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En el ordenamiento colombiano, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son consagrados como tipo penal únicamente en contextos de conflicto armado (artículo 146 del Código Penal) y como circunstancias de agravación punitiva de los delitos de desaparición forzada (artículo 166 del Código Penal) y desplazamiento forzado (artículo 181 del Código Penal). Sin embargo, no son tipificados de manera general en circunstancias ajenas al conflicto, lo que desconoce la prohibición absoluta establecida por la UNCAT y las recomendaciones hechas por el CAT en casos similares, respecto a que se integren los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como delito en la legislación de los Estados parte.

2. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra grupos históricamente discriminados (art. 2 CAT, LOIPR pregunta 9)

2.1. Violencia sexual contra mujeres

La violencia sexual es una de las principales formas de tortura que sufren mujeres, niñas y adolescentes en Colombia. Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de los años 2010 a 2013, analizadas y presentadas por Sisma Mujer,¹ una mujer sufre violencia sexual cada 30 minutos y por un hombre que sufre estos hechos, cinco mujeres han sido víctimas. Así mismo, Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca son los lugares con mayores tasas de mujeres violentadas sexualmente. Dentro de los principales perpetradores se cuentan –según un informe presentado por Ángela María Robledo, en el año 2013, en un debate en el Congreso–,² en primer lugar, a los militares y policías, seguidos de los grupos guerrilleros y las bandas criminales, seguridad privada y servicios de inteligencia.

2.2. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado

En una aproximación realizada por organizaciones de la sociedad civil en desarrollo de la campaña “Violaciones y otras Violencias: Saquen mi Cuerpo de la Guerra”³ se han registrado, entre el año 2008 a 2012, al menos 48.915 casos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado. Para el año 2013, el Secretario General de las Naciones Unidas

¹ Sisma Mujer, “Violencia en contra de las mujeres”. Boletín #6, julio 17 de 2014. Disponible en: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/Bolet%C3%ADn-6-2014-Violencias-en-contra-de-las-mujeres-2010-2013-17-07-2014.pdf>

² Congreso de la República, “Ampliación del fuero militar borraría justicia a víctimas de violencia sexual”. Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.camara.gov.co/porta12011/noticias/3871-ampliacion-del-fuero-militar-borraria-justicia-a-victimas-de-violencia-sexual>.

³ Campaña Violaciones y Otras Violencias. Saquen mi cuerpo de la guerra, “Stop hunting children! Report on sexual violence committed against children and adolescents in the armed conflict in Colombia”. Bogotá, marzo de 2014. Disponible en: <https://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/05/stophuntingchildren.pdf>.



registró 22 hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado, mientras que la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas registró 31 casos.

A pesar de los datos, los actos de violencia sexual dirigidos a menores siguen presentando un bajo registro de los hechos, las víctimas y las investigaciones adelantadas contra los perpetradores, entre otros. Lo anterior impide, además, realizar un efectivo seguimiento a la atención recibida por las víctimas, en materia de salud física y psicosocial, y los avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción a los victimarios.

2.3. Agresiones con agentes químicos

Según el CAT, dentro de los riesgos de sufrir victimizaciones de género, especialmente para las mujeres, se encuentran los actos de violencia cometidos por sujetos privados en comunidades. Un ejemplo de estos actos son las agresiones con agentes químicos –como ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, polvos químicos, pegamentos y gases pimienta–, dirigidas especialmente contra mujeres. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registró, en el período comprendido entre 2010 y 2012, 295 ataques con agentes químicos, una de las tasas más altas del mundo, y el Instituto Nacional de Salud reportó que, dentro de sus registros, el 83.8% corresponde a mujeres víctimas de este hecho.

Así mismo, se ha constatado que a pesar de las altas cifras de agresiones de este tipo, las mujeres no acceden al sistema de justicia. Además, a pesar de que el gobierno ha impulsado una ley dirigida a la prevención, protección, y atención de las víctimas de crímenes con ácido, la garantía de no repetición de estos hechos no se ha cumplido.

2.4. Tortura y malos tratos contra personas LGBTI

Entre los actos de tortura de los que es víctima la población LGBTI se destacan los homicidios, la violencia policial, las acciones en el marco del conflicto armado y la falta de atención en salud. En este sentido, Colombia Diversa reportó 730 homicidios hacia la población LGBTI del año 2006 al 2014. Los homicidios siguen, en algunos casos, patrones de tratos crueles y tortura contra las víctimas y tienen como objeto usual a defensores de derechos de este colectivo. Por su parte, el abuso policial se caracteriza por el uso excesivo de la fuerza, materializado en violencia física, detenciones, corte de pelo, agresiones verbales, imposición de favores sexuales y expulsión del espacio público.⁴ Así mismo, en el marco del conflicto armado, la población LGBTI sufre especialmente desplazamiento forzado, amenazas y delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

En el ámbito de la salud, las personas LGBTI enfrentan distintos retos. Por un lado, experimentan discriminación en la prestación del servicio, hasta el punto de que a algunas de ellas el mismo les ha sido denegado. De igual forma, las mujeres y hombres trans no cuentan con una asistencia en salud segura para efectuar la transformación de sus cuerpos que, para muchos

⁴ Más información: Colombia Diversa, “Informe de derechos humanos: cuando el perjuicio mata”, capítulo 1, 2012.

y muchas, es indispensable en sus proyectos de vida. Por lo anterior, las personas trans se ven obligadas a intentar transformarse corporalmente a través de procedimientos riesgosos, lo que muchas veces pone en peligro sus vidas.

2.5. Esterilización como forma de tortura contra personas en condición de discapacidad

En Colombia, la esterilización forzada e involuntaria de personas con discapacidad es una práctica reiterada que desconoce los planteamientos del Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, quien ha reconocido que cualquier tratamiento médico de naturaleza intrusiva e irreversible puede constituir tortura o malos tratos cuando es administrado sin el consentimiento libre e informado de la persona interesada. El ordenamiento jurídico colombiano permite esta esterilización, en cuanto consagra un sistema de guarda plena sobre las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, la capacidad jurídica es sustraída totalmente a aquellos con “discapacidad mental absoluta” (arts. 1503 y 1504 del Código Civil colombiano y Ley 1306 de 2009) y quien toma la decisión en estos casos es el guarda o representante legal, sin importar el consentimiento o conocimiento del afectado.

2.6. Persecución a defensores y defensoras de derechos humanos (art. 15 CAT, LOIPR preguntas 42 y 43)

Los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia son claro objetivo de diferentes formas de violencia, tales como amenazas, asesinatos, atentados, detenciones arbitrarias, uso arbitrario del sistema penal, robo de información, desaparición, violencia sexual y lesiones personales. Según el Programa Somos Defensores, de enero de 2010 a septiembre de 2014 un total de 1.762 líderes y defensores y defensoras de derechos humanos han sido víctimas de agresiones individuales. Las amenazas son la principal agresión sufrida por los defensores y defensoras, las cuales son en mayor medida realizadas por los grupos paramilitares posdesmovilización y difundidas primariamente a través de panfletos.

Para enfrentar esta situación, en 2009 se creó la Mesa Nacional de Garantías, con el fin de adoptar medidas dirigidas a la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos. Sin embargo, ni los esfuerzos adelantados en este espacio ni la creación de la Unidad Nacional de Protección han sido satisfactorios, pues los ataques contra la labor de defensa han aumentado durante los últimos años.



3. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad (art. 2, a, b y c y art. 10 CAT, LOIPR preguntas 18, 19, 22, 23 a, b, c y d y 24)

3.1. Hacinamiento en centros penitenciarios y abuso de la detención preventiva

Durante los últimos cinco años, las cifras de hacinamiento en Colombia han pasado del 27.8% al 58.5%. Lo anterior se debe a la ausencia de una política gubernamental integral en materia carcelaria y criminal; el abuso de la detención preventiva y de la pena de prisión, producto de leyes de mayor punibilidad; la falta de definición de la situación jurídica de los sindicados, una vez superados los seis meses de privación de libertad previstos por la Ley 906 de 2005, y la exclusión de beneficios y el desconocimiento del principio de favorabilidad en los casos en los que se cumplen los requisitos. La situación de hacinamiento que atraviesa la población carcelaria los expone a vivir en condiciones que atentan contra su dignidad y los distancian del acceso a servicios básicos.

3.2. Falta de cobertura en salud para la población carcelaria

La cobertura en salud para la población reclusa es insuficiente. Los centros carcelarios no cuentan con el personal ni con los elementos de salud suficientes para garantizar la atención médica o los tratamientos ordenados, muchas veces la prestación de los servicios depende de la voluntad de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia. La empresa encargada de cubrir dicho servicio no ha adelantado las campañas de prevención y promoción en salud debidas y las enfermedades graves no son debidamente tratadas ni se les posibilita a quienes las padecen penas alternativas a la prisión.

3.3. Deficientes condiciones de los centros de reclusión

Sumado al hacinamiento y la falta de cobertura en salud, varios centros de reclusión no cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar los servicios básicos a la población carcelaria. Así, muchos reclusos tienen acceso limitado al agua y la ventilación, son sometidos a aislamientos prolongados en espacios inadecuados, no cuentan con baños apropiados, sufren fallas del servicio telefónico y no hay un efectivo control sobre los servicios alimenticios. Estas condiciones incrementan, además, el riesgo en situaciones de emergencia, como los recientes incendios presentados en centros de reclusión, donde varios presos perdieron la vida.

3.4. Tortura y malos tratos en el marco del abuso de autoridad en centros penitenciarios (art. 10 CAT, LOIPR preguntas 25 y 26)

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que entre el año 2010 y parte del 2014 fueron valoradas 2.425 personas privadas de libertad por presentar lesiones

personales, de las cuales 187 son mujeres y siete pertenecen a la comunidad LGBTI. Adicional a las agresiones físicas, las cuales han sido denunciadas por varios reclusos, los aislamientos prolongados como medida de castigo o seguridad se siguen practicando en las cárceles de Colombia.

3.5. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra población LGBTI en centros de reclusión

El hacinamiento, la represión de las manifestaciones de afecto y la violencia física y psicológica son algunas de las formas en que se materializan los malos tratos y la tortura contra personas LGBTI en centros de reclusión. Cabe mencionar que en condiciones de hacinamiento se incrementa el riesgo para las personas LGBTI de sufrir agresiones. Así mismo, existe una pretensión sistemática de las guardias para que no existan parejas LGBTI y para que estas no expresen su afecto. Además, ninguno de estos actos de discriminación son investigados ni sancionados por las autoridades competentes.

3.6. Institucionalización de personas con discapacidad (art. 10 CAT, LOIPR pregunta 27)

El Relator Especial de las Naciones Unidas contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que el aislamiento o la reclusión en instituciones psiquiátricas, por términos prolongados, de personas en condición de discapacidad puede constituir tortura o malos tratos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha reportado que, con corte a noviembre de 2011, 2.631 personas se encontraban confinadas en internados para población con discapacidad y 1.303, en instituciones de internado para población con discapacidad psicosocial,⁵ práctica avalada por el régimen de interdicción vigente en Colombia. Lo anterior, además de violar el derecho a la libertad y a la integridad de las personas con discapacidad, se encuadra en una expresión de tortura y malos tratos.

3.7. Negativa de Colombia a ratificar el OPCAT e ineficacia de los mecanismos internos (art. 10 CAT, LOIPR pregunta 21; arts. 12 y 13 CAT, LOIPR pregunta 34, y otros, pregunta 46)

El Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, por sus siglas en inglés) es un instrumento internacional dirigido a “establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La negativa de Colombia a ratificar el mencionado instrumento es injustificada, pues los mecanismos internos con los que cuentan el sistema penitenciario para prevenir la tortura, tales

⁵ Inclusión internacional, Explorando alternativas a la Institucionalización en Colombia. Steven Eidelman, Connie Laurin-Bowie, Clemencia Castillo, María Covadonga Fentanes, María Victoria Orozco e Inés Elvira de Escallón. Noviembre de 2012.



como los Comités de Derechos Humanos, carecen de independencia e imparcialidad por estar bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Además, los participantes de dichos Comités usualmente son castigados o aislados por ejercer esa labor.

4. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en conexidad con otras violaciones a los derechos humanos

4.1. Abuso de la fuerza pública en contextos de movilización social (art. 2 CAT, LOIPR pregunta 4)

Nuevos tipos penales han sido aprobados, con el fin de reprimir la protesta social. Ejemplo de esto son la “Ley de Seguridad Ciudadana”, que penaliza delitos como obstrucción en vías públicas, la figura de “retención por protección”, bajo la cual los agentes de policía pueden realizar detenciones sin orden judicial hasta por 24 horas, y la autorización del empleo de armas de letalidad reducida. Debido a lo anterior, diferentes casos de abuso de autoridad han sido evidenciados en el marco de protestas sociales, en especial en los paros agrarios realizados durante el 2013 y 2014, en los que se reportan casos de privación de la libertad, afectación a la integridad personales e, incluso, pérdida de vidas humanas.

• 10 •

4.2. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como mecanismo de control social en zonas militarizadas (art. 2 CAT, LOIPR pregunta 4)

La política de consolidación territorial, adelantada por el gobierno desde el 2011 y dirigida a neutralizar la presencia de los grupos armados en los territorios, ha significado en la práctica el aumento de la militarización de las zonas focalizadas por dicha política. Bajo esta, los habitantes de estos lugares se han visto expuestos a bombardeos y ametrallamientos, retenciones ilegales, señalamientos y estigmatizaciones y prácticas para generarles temor, todas estas vinculadas con la tortura y los malos tratos. Esto produce en ellos distintas afectaciones, especialmente a su salud mental.

4.3. Desapariciones forzadas (art. 2 CAT, LOIPR preguntas 5, 6 y 7)

Las desapariciones forzadas son también un delito que aparece frecuentemente ligado a actos de tortura o malos tratos, como lo refleja el caso de las llamadas “casas de pique” en Buenaventura. En estas casas se llevan a cabo actos de tortura física y mental y se desmiembran los cuerpos de las víctimas, para esparcir sus partes por diferentes lugares de la ciudad, produciendo terror entre la comunidad. La investigación y sanción de las desapariciones forzadas, en especial aquellas que registran también actos de tortura, son insatisfactorias, como lo demuestra la falta de identificación y sanción de las personas responsables de la creación y manejo de las “casas de pique”.

4.4. Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento (art. 10 CAT, LOIPR pregunta 20)

En Colombia, la prestación del servicio militar es obligatoria para los hombres y desde el 2001 hasta julio de 2014, la fuerza pública ha presentado un aumento considerable en sus filas, pasando de 300.000 a 449.151 hombres. Este aumento se ha debido, entre otras razones, al reclutamiento indiscriminado e ilegal de jóvenes, práctica denominada coloquialmente como “batidas”. A pesar de que la Corte Constitucional⁶ ha prohibido la realización de esta forma de reclutamiento, esta sigue ocurriendo y muchas veces está acompañada de episodios de tortura física y psicológica o malos tratos. Así, los jóvenes son víctimas de agresiones verbales, golpizas, castigos físicos, represalias, amenazas, aislamiento y denigración permanente por la etnia, religión o ideología política de la persona. Además de eso en los últimos meses se ha visto una cooperación entre policía y autoridades militares para llevar a cabo esta clase de operativos, en las que el Ejército Nacional ha manifestado públicamente que las batidas van a continuar, pues consideran que tienen una facultad legal para realizarlas.

4.5. Ejecuciones extrajudiciales (arts. 12 y 13 CAT, LOIPR pregunta 31)

Entre los años 2000 al 2010 se registraron 5.763 casos de ejecuciones extrajudiciales, fenómeno que fue conocido públicamente como “falsos positivos”. En muchos de estos casos, los cuerpos se han encontrado con rastros de tortura, aparentemente vinculada al interés de obtener información o infligir castigos. La tortura ocurrida en el marco de esta victimización no es usualmente investigada ni sancionada. Así mismo, la falta de abordaje de los casos de ejecuciones extrajudiciales y la ausencia de sanción efectiva a los perpetradores es una forma sutil e invisibilizada de tortura psicológica para las familias de las víctimas.

• 11 •

5. Investigación y sanción de la tortura en la jurisdicción colombiana (arts. 12 y 13 CAT, LOIPR preguntas 28, 29 y 30)

La tortura y los malos tratos continúan siendo conductas que no son investigadas y sancionadas satisfactoriamente por la administración de justicia en Colombia. La impunidad sobre estos hechos es facilitada por elementos como la invisibilización o subsunción de estos en otros tipos penales más “graves”, la falta de investigación penal y la preferencia de la sanción disciplinaria, la falta de remisión oportuna de la víctima para valoración médico-legal agravada por la no aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota, la falta de medidas de protección oportunas y eficaces en los casos en que la víctima o los testigos permanecen bajo custodia del presunto victimario y la precariedad de la información sobre estas investigaciones.

⁶ Corte Constitucional. Sentencias C-879/11 - T-455/14. “ORDENAR al Jefe de Reclutamiento del Ejército Nacional que en lo sucesivo se abstenga de adelantar, autorizar, ordenar o permitir redadas batidas indiscriminadas, dirigidas a identificar a los ciudadanos que no han resuelto su situación militar y con el objeto de conducirlos a unidades militares u otros sitios de concentración, a fin que sea acuartelados para la prestación del servicio militar.”





Al respecto, la Fiscalía General de la Nación ha reportado a través de algunas de sus seccionales, el avance en la investigación de la tortura. Así, la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada contra el Terrorismo informó que para el período comprendido entre los años 2010-2014 se recibieron 28 denuncias por el delito de tortura. Por su parte, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia registró, desde el 1 de enero de 2010 a noviembre de 2014, un total de cinco casos investigados. La Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana registró, en el período 2010-2014, un total de 115 casos activos e inactivos para el mismo delito y para el caso de tortura contra persona protegida, dicha Dirección registró un total de diez casos activos e inactivos. Finalmente, la Dirección Nacional de Análisis y Contexto señaló que para el período en mención se ha priorizado un caso de tortura.

5.1. Deficiencias en la aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota (art. 10 CAT, LOIPR pregunta 19)

A pesar de los avances presentados en la aplicación del Protocolo de Estambul, en la que se pasó de 141 valoraciones en el 2010 a 1.606 en el 2013, persisten algunas dificultades en la implementación de dicho protocolo. Entre estas están las limitaciones en los reconocimientos médico-legales y de inspección del cadáver a personas que han podido ser víctimas de tortura, pues solo describen lesiones personales notorias, y la resistencia de los fiscales de remitir a las víctimas a nuevos reconocimientos bajo la aplicación del protocolo. La falta de aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota redundan en la impunidad en la investigación del delito de tortura.

• 12 •

5.2. Reformas a la justicia penal militar (arts. 12 y 13 CAT, LOIPR pregunta 31)

En los últimos años, el gobierno nacional se ha propuesto ampliar la competencia judicial de las cortes militares, para lo cual están en discusión en la actualidad cuatro iniciativas legislativas. De esta forma, los Proyectos de Ley 085 de 2013 (Senado)-210 de 2014 (Cámara) y 129 de 2014, así como los Proyectos de Acto Legislativo 010 de 2014 y 022 de 2014 buscan ampliar el alcance de la justicia penal militar al juzgamiento de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

5.3. Negativa de aceptar la competencia del CAT para conocer comunicaciones individuales (LOIPR otros, pregunta 45)

A pesar de que Colombia ratificó la UNCAT, no ha efectuado la declaración señalada por el artículo 22 de la misma para reconocer la competencia del CAT en el estudio de comunicaciones individuales, pues considera que cuenta con instrumentos nacionales e internacionales suficientes para investigar los actos de tortura y los malos tratos. Esta negativa es infundada, pues Colombia no cuenta con una tipificación penal completa de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, persiste el riesgo de que los malos tratos sean investigados por la justicia penal militar y por cortes parcializadas en los casos y la tortura y los malos tratos no se encuentran incluidos en los temas priorizados para investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

5.4. Negociaciones de paz y Marco jurídico para la paz

Actualmente, el gobierno colombiano adelanta conversaciones de paz con el grupo guerrillero FARC-EP. Así mismo, y en este contexto de diálogo, se aprobó el llamado Marco jurídico para la paz, con el objetivo de equilibrar los propósitos gubernamentales de consecución de la paz y satisfacción de la justicia. La exequibilidad de este Marco avaló la renuncia parcial a la persecución judicial penal, la cual estaría sometida ahora a criterios de selección y priorización y a la investigación penal de los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. Esto deja latente el riesgo de desconocimiento de instrumentos internacionales que imponen el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

6. Impacto psicosocial de las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 14 CAT, LOIPR pregunta 40)

6.1. Impactos causados al tejido social

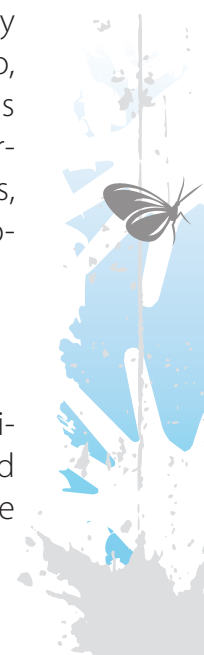
Debido a los desplazamientos forzados, como respuesta a los actos de violencia, y al control de los territorios bajo el cual las personas ven limitadas su libertad de movilización y acceso a recursos, el tejido social comunitario se rompe. Además, esto causa afectaciones al sentido de identidad personal y sensaciones de tristeza, miedo, rabia, impotencia, inseguridad, pérdida de confianza en el futuro, angustia, desasosiego, incertidumbre, pesimismo y, en general, el detrimento de la salud integral de la comunidad.

6.2. Impactos psicológicos a nivel individual

Las personas que han estado expuestas a acontecimientos en los cuales su integridad física y su vida se han visto en peligro real pueden experimentar trastornos por estrés postraumático, “re-experimentaciones” persistentes de los acontecimientos traumáticos, conductas evasivas ante estímulos acompañadas de embotamiento de la capacidad de respuesta, síntomas persistentes de activación, inestabilidad emocional y reacciones somáticas y fisiológicas. Además, el no tratamiento de estas afectaciones puede producir un cuadro disociativo que podría provocar la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo de nuevo.

6.3. Atención psicosocial bajo la Ley de Víctimas

El artículo 164 del Decreto 4800 de 2011 ordena la formulación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), dirigido a prestar atención psicosocial y de salud integral a las víctimas del conflicto armado. La implementación de este programa requiere





cambios estructurales en el sistema de salud en los que se priorice la atención a las víctimas a partir del reconocimiento de los impactos generados por el conflicto armado, la adecuación de las condiciones de contratación laboral para contar con profesionales que puedan desarrollar procesos a mediano y largo plazo y el desarrollo de procesos de formación a los profesionales que brindan la atención.

6.4. Atención psicosocial a las víctimas de las masacres de El Salado

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-045 de 2010, resolvió la situación de cuatro mujeres víctimas de las masacres ocurridas en el corregimiento de El Salado, departamento de Bolívar, en los años 1997 y 2000. Dichas mujeres trataron de acceder al sistema de salud para tratar las afectaciones a su salud mental y física, producto de las masacres, pero el servicio no fue prestado adecuadamente, por lo que recurrieron a la tutela. En esta, la Corte ordenó acciones puntuales para las mujeres, así como la implementación de “protocolos, programas y políticas necesarias de atención en salud que respondan a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado, sus familias y comunidades, especialmente en lo referido a la recuperación de los impactos psicosociales (...)”. Sin embargo, después de cuatro años de promulgado el fallo, el cumplimiento de la sentencia ha sido menos que parcial y la problemática identificada se mantiene para la población de El Salado.

6.5. Cumplimiento de las sentencias de la CIDH en materia de atención psicosocial

• 14 •

El Estado colombiano ha sido condenado en 15 ocasiones por la CIDH por su responsabilidad en la violación de diversos derechos humanos y en varias de estas condenas la CIDH ha dispuesto la obligación a cargo de Colombia de brindar tratamiento médico y psicológico especializado, adecuado y efectivo a las víctimas y sus familiares, en los eventos en que se han reconocido afectaciones a la salud mental. A pesar de registrarse algunos avances en el cumplimiento de estas órdenes por parte del Estado, la implementación de las mismas enfrenta retos tales como la gratuidad de los procesos debidos a las víctimas, que la atención se realice desde el nivel central y no territorial y la insuficiencia del actual sistema de salud y seguridad social.

CONCLUSIONES

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes siguen siendo prácticas generalizadas y sistemáticas en Colombia, con profundas afectaciones psicosociales, que además de darse de manera independiente aparece en el marco de otras victimizaciones como abuso de autoridad en movilizaciones sociales, control social en zonas militarizadas, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales. Así mismo, además de los hombres, quienes sufren en mayor medida actos de tortura física, grupos poblacionales como las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas LGBTI, personas en condición de dis-

capacidad y defensores y defensoras de derechos humanos son especialmente proclives a ser víctimas de tortura y malos tratos. Por último, la tortura y los malos tratos en Colombia permanecen en la impunidad, pues la investigación y sanción de los perpetradores no se adelanta de manera expedita y adecuada.

RECOMENDACIONES

I. En relación con el panorama general de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su tipificación en el ordenamiento jurídico colombiano:

1.1. Solicitarle al Estado la tipificación como delito de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contextos distintos al de conflicto armado, en consonancia con la prohibición absoluta de estos actos.

1.2. Recomendarle al Estado que condicione la interpretación del inciso final del artículo 178 del Código Penal, en el entendido de que los sufrimientos producidos en el marco de sanciones lícitas no serán considerados tortura siempre y cuando estas se ajusten a los estándares de derechos humanos.

1.3. Urgir al Estado a que establezca un registro único que sistematice y unifique la información institucional sobre casos de tortura (en todas sus expresiones, como la violencia sexual, e incluyendo los cometidos al interior de los establecimientos carcelarios) e incluya la documentación, investigación y sanción penal y disciplinaria de tales hechos, permitiendo acceder a información desagregada por ubicación geográfica, presunto perpetrador, así como por los diferentes enfoques diferenciales (edad, sexo, condición social, condición de discapacidad, identidad u orientación sexual diversa y características étnicas) de las víctimas.

• 15 •

II. En relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra grupos históricamente discriminados:

2.1. Solicitarle al Estado que dé respuesta efectiva a los actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en materia de prevención, investigación y sanción, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.

2.2. Instar al Estado a la promoción, socialización y territorialización de los instrumentos jurídicos dirigidos a prevenir, investigar y sancionar los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, con el fin de materializar su cumplimiento.

2.3. Solicitarle al Estado que garantice la participación de las y los sobrevivientes de los crímenes contra la libertad, integridad y formación sexuales en las mesas de seguimiento de las normativas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar estos delitos, con el fin de señalar sus avances o retrocesos.



2.4. Recomendarle al Estado que promueva la construcción de la memoria histórica y la reivindicación de las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

2.5. Instar al Estado a que revise los protocolos de denuncia de crímenes de violencia sexual cometidos por miembros de las fuerzas militares, con el fin de garantizar un acompañamiento integral a las víctimas de estos delitos.

2.6. Solicitarle al Estado que adopte medidas eficaces de prevención y sanción de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, con base en los estándares internacionales.

2.7. Solicitar al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar a las víctimas de agresiones con agentes químicos la no repetición de estos hechos, la gratuidad y celeridad en el acceso a la ruta de atención integral para las víctimas de estos ataques, así como la documentación y registro de casos de manera confiable, con el fin de que recobren el más alto nivel de vida en comunidad y se realicen acciones efectivas de investigación y sanción a los responsables.

2.8. Solicitarle al Estado que adopte medidas efectivas para la eliminación de prácticas que constituyen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de personas LGBTI, en particular de aquellas que ejercen trabajo sexual, tales como la retención bajo normas de zonificación, la reclusión en celdas mixtas y la desnudez forzada.

• 16 •

2.9. Instar al Estado a que adopte las medidas efectivas y necesarias para eliminar las barreras que enfrentan las personas con identidad de género no normativa en el acceso a tratamientos médicos, incluyendo las barreras actitudinales y administrativas, dentro de las que se encuentra la falta de criterios unificados u oficiales para acceder a tratamientos y procesos de transformación corporal.

2.10. Solicitarle al Estado que adopte medidas efectivas para eliminar todas las prácticas de psiquiatría forzada que incluyen la patologización de las identidades transgénero, la institucionalización y medicación forzosas de las personas, tanto menores de edad como adultas, incluyendo aquellas con discapacidad psicosocial.

2.11. Solicitarle al Estado que reforme el marco legal sobre capacidad jurídica que impide a las personas con discapacidad tomar decisiones por sí mismas, en particular en lo relativo a intervenciones como la esterilización sin consentimiento directo, y que se reemplace por un modelo de decisiones con apoyo, al tiempo que se implementen medidas efectivas para documentar, investigar y eliminar dicha práctica.

2.12. Instar al Estado a que prevenga actos de descalificación y estigmatización de la labor de defensores y defensoras de derechos humanos, fortalezca los mecanismos de protección a defensores y defensoras de derechos humanos y los ajuste a sus necesidades y contextos, investigue con celeridad y eficacia las amenazas y ataques sufridos por los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia y, en general, conjure las causas de tales agresiones.

2.13. Solicitarle al Estado que depure los archivos de inteligencia dentro de los cuales se registra información sobre defensores y defensoras de derechos humanos, activistas, líderes y lideresas sociales y se les vincula infundadamente con grupos guerrilleros.

III. En relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad:

3.1. Instar al Estado para que se abstenga de promulgar leyes que aumenten la punibilidad y revise las existentes, mientras no se alcancen niveles de ocupación carcelaria que permitan garantizar condiciones dignas de reclusión a todas las personas privadas de la libertad. En el mismo sentido, solicitarle al Estado que ajuste su política criminal para que privilegie la libertad, recurra a la detención preventiva solo para los delitos más graves y establezca penas alternativas a la privación de la libertad.

3.2. Urgir al Estado a que implemente el sistema de salud ordenado en la Ley 1709 de 2014 y apropie los recursos necesarios para que se garantice la prevención, promoción y atención integral en salud de las y los reclusos.

3.3. Solicitarle al Estado que garantice la continuidad de los tratamientos y el suministro ininterrumpido de medicamentos, especialmente a pacientes con enfermedades graves como cáncer o SIDA, y permita el acceso sin restricciones a la detención y prisión hospitalaria o domiciliaria de los mismos. Igualmente, que adopte medidas que garanticen que la población reclusa que se encuentra recibiendo tratamiento médico o está pendiente de procedimientos médicos especializados pueda ser trasladada, a menos que medie solicitud expresa de la persona privada de libertad.

3.4. Recomendarle al Estado que adopte un mecanismo judicial eficaz que permita la libertad de las y los reclusos, cuando se demuestre que la situación de reclusión en la que se encuentran puede atentar contra su dignidad humana o su integridad física o psíquica, a causa de instalaciones inadecuadas, falta de acceso a servicios básicos o atención en salud deficiente, entre otros.

3.5. Solicitar al Estado que elimine la reclusión en situación de aislamiento que supere las 72 horas y que establezca un protocolo o reglamento claro para que esta medida solo pueda ser impuesta por orden de la máxima autoridad del centro de reclusión, bajo estricta supervisión médica y con observancia al debido proceso y al derecho a la defensa.

3.6. Instar al Estado para que, con participación de las organizaciones reconocidas por la defensa de derechos humanos en centros de reclusión, adopte mecanismos que garanticen la independencia de los Comités de Derechos Humanos de los centros de reclusión, la elección popular y directa de sus representantes, y se les brinden garantías que impidan que puedan ser sometidos a castigos o traslados durante su representación o después de que hayan culminado su mandato.

3.7. Reiterar el llamado al Estado para que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) y establezca un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura.



3.8. Instar al Estado para que brinde garantías reales a las organizaciones que realizan la labor de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos al interior de los centros de reclusión.

IV. En relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en conexidad con otras violaciones a los derechos humanos:

4.1. Recomendarle al Estado que respete el derecho a la libertad de reunión como garantía constitucional y que sus limitaciones sean estrictamente reguladas y reducidas a situaciones verificadas de alteraciones del orden público, de acuerdo con las interpretaciones constitucionales en la materia. En consecuencia, solicitarle al Estado que modifique aquellas normas que posibilitan la comisión de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante las movilizaciones por parte de los miembros de la fuerza pública, e instarlo a adoptar mecanismos que garanticen que ellas puedan adelantarse en condiciones de seguridad. También solicitarle al Estado que establezca controles efectivos al uso de las “armas de letalidad reducida”, con el fin de evitar abusos de la fuerza pública en contextos de movilización social.

4.2. Instar al Estado para que establezca, en coordinación con organizaciones de sociedad civil, un protocolo de actuación en el marco de movilizaciones sociales, que contenga límites y procedimientos al uso de la fuerza pública.

4.3. Urgir al Estado a que investigue y sancione a los miembros de la fuerza pública responsables de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del abuso de la fuerza en contextos de movilización social.

4.4. Solicitarle al Estado que revise y modifique la política de consolidación territorial, con el fin de que no se base en la militarización de las zonas priorizadas, sino en la presencia de autoridades civiles, la garantía de los **derechos de los habitantes y su acceso a los servicios del Estado**.

4.5. Instar al Estado a que establezca controles efectivos a las actuaciones de los miembros de la fuerza pública, especialmente en las zonas de consolidación territorial, con el fin de prevenir agresiones contra la población civil. De igual forma, que se investigue y sancione debidamente a las personas responsables de estos actos, y se garantice a las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las zonas de consolidación territorial la prestación de apoyo y tratamiento psicosocial especializado, con el fin de mitigar los efectos individuales y colectivos de la militarización.

4.6. Instar al Estado a que investigue y sancione la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes evidenciados en casos de desapariciones forzadas, con el fin de asegurar que estos hechos no permanezcan en la impunidad.

4.7. Solicitarle al Estado y a sus fuerzas militares que cumplan las órdenes de la Corte Constitucional y se abstengan de realizar detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, o “bati-das”, pues esta práctica constituye un escenario de tortura física y psicológica y tratos o penas

cruels, inhumanos o degradantes para los jóvenes. Que se inste igualmente al Estado a que investigue debidamente y sancione a los miembros de la fuerza pública que ordenen o sigan adelantando detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, o “batidas”.

4.8. Instar al Estado para que vigile y prevenga la dilación injustificada en los procesos de juzgamiento iniciados contra integrantes de la Fuerza Pública implicados en la comisión de ejecuciones extrajudiciales, teniendo en cuenta que las continuas dilaciones de estos procesos producen revictimización en las y los familiares de las víctimas, además de impunidad.

V. En relación con la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

5.1. Solicitarle al Estado que adelante la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como un delito sistemático y generalizado.

5.2. Recomendarle al Estado que adelante la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en concurso con otros actos delictivos, de tal manera que no se entienda subsumida en conductas de mayor penalización, y se pueda investigar de manera independiente frente a los demás delitos, permitiendo visibilizar la gravedad de estas violaciones e identificar los contextos en los que más ocurre.

5.3. Solicitarle al Estado que apropie los recursos necesarios para garantizar que en todas las regiones funcione de manera permanente un equipo interdisciplinario y calificado para la valoración de posibles víctimas de tortura mediante aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota.

5.4. Instar al Estado para que en todas las investigaciones penales y disciplinarias donde se alegue tortura, se practique el protocolo de Estambul a la víctima sobreviviente.

5.5. Solicitar al Estado y sus entidades competentes la aplicación del Protocolo de Minnesota con el fin de asegurar la correcta investigación de los casos de ejecuciones extrajudiciales u homicidio en persona protegida, así como la identificación de posibles actos de tortura cometidos contra las víctimas de estas violaciones.

5.6. Instar al Estado para que garantice que la investigación de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos dentro y fuera del contexto del conflicto armado, será competencia exclusiva de las autoridades judiciales civiles y no de la justicia penal militar.

5.7. Solicitarle al Estado que prevenga, investigue y sancione el patrocinio, la aquiescencia o la tolerancia por parte de funcionarios estatales de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por parte de grupos paramilitares.

5.8. Instar al Estado para que se adopten medidas efectivas contra la impunidad en el juzgamiento e investigación de casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente en casos donde están involucrados agentes de la fuerza pública como victimarios en contra de la población civil.





5.9. Instar al Estado a que reconozca la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones de personas que aleguen ser víctimas de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

5.10. Recomendarle al Estado que cumpla las recomendaciones de la Corte Constitucional dirigidas a que la Ley Estatutaria que desarrolle el Marco jurídico para la paz y cualquier mecanismo de justicia transicional que se adopte con ocasión del proceso de negociación con las FARC respete las obligaciones internacionales de investigar y sancionar a los responsables de actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que los casos no priorizados o no seleccionados no sean dejados en la impunidad.

VI. En relación con el impacto psicosocial de las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

6.1. Solicitarle al Estado que las instituciones responsables de la política pública en reparación asignen recursos financieros y humanos suficientes para viabilizar la aplicación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, y otras medidas de reparación psicosocial implementadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

6.2. Solicitarle al Estado que la atención psicosocial sea adecuada, disponible y rápidamente accesible, sin discriminación, a las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para lograr, así, procesos de rehabilitación que integren la atención psicológica y médica, con la asistencia jurídica y social.

6.3. Solicitarle al Estado que los programas establecidos como política pública de reparación visibilicen la reparación plena y completa que se debe dar a las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando los servicios especializados, en particular en aquellos lugares geográficos donde las víctimas no han podido acceder a la atención.



Coalición Colombiana
Contra la Tortura - CCCT

OMCT
Red **SOS-Tortura**



Comisión
Europea

Con el respaldo de:

Oidhaco
Oficina Internacional
de Derechos Humanos -
Acción Colombia



asociación para
la prevención
de la tortura